

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**  
Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	No. 461
<b>Proceso</b>	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
<b>Demandante</b>	Luz Amparo Cano Maya
<b>Demandados</b>	Herederos determinados e indeterminados de la señora Carmen Tulia Amaya de Cano y demás personas indeterminadas
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 2023 00137 00
<b>Decisión</b>	Admite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda de pertenencia, interpuesta por la señora Luz Amparo Cano Maya C.C. 32.346.773 de Itagüí, se observa que la misma fue subsanada, dando Cumplimientos así, a las formalidades consagradas en los artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso;

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por la señora Luz Amparo Cano Maya C.C. 32.346.773 de Itagüí, contra los herederos determinados de la señora Carmen Tulia Amaya Cano C.C. 21.974.317, estos son, Libia de Jesús Cano Maya identificada con cédula Nro. 22.201.293, María Alicia Cano Maya, Olga de Jesús Cano Maya, Regina de Jesús Cano Maya, Jose Iván Cano Maya, Oscar de Jesús Maya (sin identificación) y en contra de Herederos indeterminados de la señora Carmen Tulia Amaya Cano y demás personas terceros indeterminados que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en el área urbana: “con dirección calle 53 # 52-68 de Venecia Antioquia, con un área de 66 metros cuadrados , con casa de habitación que consta con los siguientes linderos, por el frente con la calle 53 o Boyacá ; por un costado con un muro de adobe del señor Belisario herrera ; por el centro con propiedad de Rafael Uribe , hoy de Joaquín Emilio zapata y por el otro costado con propiedad de María Silvia Correa . dicho inmueble se distingue con matrícula inmobiliaria # 010-1123 de la oficina de registro de Fredonia Antioquia

**SEGUNDO:** Imprímasele al presente asunto el trámite contemplado a los artículos 375, 390 y s.s. del Código General del Proceso o sea el verbal sumario; en consecuencia, notifíquesele el presente auto en forma personal a los demandados de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G. del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días (artículo 390 y 392 C.G.P.), contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Carmen Tulia Amaya Cano, así como de las personas indeterminadas ello de conformidad con el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023.

**CUARTO:** Disponer de conformidad con el numeral 6° del Art. 375 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 010-1123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia. Ofíciase por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficios que deberá enviar la parte interesada.

**SEXTO:** Disponer que la parte demandante instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se procederá en la forma indicada en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Se le reconoce personería al abogado Alberto Restrepo Echeverri,

identificado con cédula de ciudadanía 70.069.263 y portador de la Tarjeta Profesional 22.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandante, la señora Luz Amparo Cano Maya conforme al poder conferido (Art.74 del C.G. del P.).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 082 del 25 de Julio 2023

Venecia (Ant),

NICOLÁS FERNANDO VÉLEZ GUERRERO  
Secretario